



Nueva regulación cripto

Aprueban la regulación de los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAVs)



¿Es útil?

Errepar  14/03/2025

La CNV estableció la reglamentación de los PSAVs, determinando un marco normativo para el ecosistema cripto, fijando requisitos en materia de ciberseguridad, prevención de lavado de dinero y custodia de activos virtuales.

La CNV mediante **Resolución General 1058/2025**, publicada hoy en el Boletín Oficial, ha emitido una nueva **regulación que establece los principios y parámetros que regirán a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) en Argentina**. Esta normativa reglamentaria, que surge en el marco de la Ley N° 27.739, busca fortalecer los mecanismos de protección a los usuarios, promover la seguridad de la información y establecer normas prudenciales para este sector en crecimiento.

La medida fija requisitos en materia de ciberseguridad, con el objetivo garantizar la transparencia, estabilidad y protección de los usuarios en el ecosistema cripto, imponiendo obligaciones en materia de registro, ciberseguridad, custodia de activos, prevención de lavado de dinero y divulgación de riesgos.

Las personas que actúen como PSAV, deben adoptar el tipo societario sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada. En el caso de personas jurídicas constituidas en el extranjero, las mismas podrán desarrollar su actividad como PSAV a través de una sociedad constituida en el país (participando las mismas por sí o a través de una sociedad de su mismo grupo económico).

Los PSAVs que se encuentren inscriptos al 31 de diciembre de 2025, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones para mantener su inscripción en el Registro antes del 1 de julio de 2025 para personas humanas, antes del 1 de agosto de 2025 para personas jurídica constituidas en el país, y antes del 1 de septiembre de 2025 para personas jurídicas constituidas en el extranjero. **La fecha de entrada en vigencia de la totalidad de la normativa es el 31 de diciembre de 2025.**

La normativa establece un conjunto de reglas y directrices que deben seguir los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAVs) en Argentina. Estas regulaciones abarcan desde los principios generales de operación hasta las condiciones específicas para llevar a cabo sus actividades. Se incluyen políticas de seguridad de la información, requisitos para la custodia de activos virtuales, la necesidad de separar las cuentas de los clientes y la obligación de informar sobre acuerdos con terceros, entre otros aspectos. **El objetivo principal es garantizar la transparencia, la divulgación de los riesgos asociados a los activos virtuales y, proteger a los usuarios de estos servicios.**

Además de las reglas operativas, la regulación impone un régimen informativo que los PSAVs deben cumplir mientras estén registrados, así como requisitos patrimoniales específicos.

La regulación impone un régimen informativo que los PSAVs deben cumplir mientras estén registrados, así como requisitos patrimoniales específicos. La inscripción en el registro de PSAVs es esencial para operar legalmente, y esta inscripción permite ciertas flexibilidades, como la delegación de funciones a entidades relacionadas o terceros, tanto en Argentina como en el extranjero, aunque el PSAV registrado sigue siendo totalmente responsable.

Se permiten acuerdos con agentes registrados del mercado de capitales para referenciar clientes, siempre que se cumplan ciertas condiciones. La CNV tiene la autoridad para suspender o revocar estas inscripciones en caso de incumplimiento, y los PSAVs no registrados pueden enfrentar el bloqueo de sus operaciones en Argentina por orden judicial. Se requiere una auditoría anual de los sistemas y del cumplimiento de las normas de prevención.

Inscripción en el Registro

Las personas humanas residentes en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en la República Argentina que realicen una o más de las actividades u operaciones comprendidas en la definición de “Proveedores de Servicios de Activos Virtuales” (“PSAV”) incluida en el artículo 4° bis de la Ley N° 25.246 modificada por la Ley N° 27.739 , deberán inscribirse en el “Registro de PSAV” (el “Registro”), habilitado por la Comisión a tal fin, con anterioridad a la realización de dichas actividades u operaciones.

Las personas jurídicas constituidas fuera de la República Argentina que realicen de forma directa una o más de las actividades u operaciones comprendidas en la definición de PSAV, deberán inscribirse en el Registro con anterioridad a la realización de dichas actividades u operaciones, constituyendo una sociedad en el país en los términos del artículo 123 de la Ley N° 19.550, o inscripta en los términos del artículo 118 de la Ley N°19.550, bajo cualquiera de las formas previstas -sucursal, asiento o cualquier otra especie de representación permanente

Quedan exceptuados de la obligación de inscripción en el Registro, los PSAV que sean personas humanas y realicen las actividades u operaciones comprendidas en la definición de PSAV siempre que dichas actividades u operaciones no superen, de manera agregada, un monto equivalente a TREINTA Y CINCO MIL UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO (UVA 35.000) por mes calendario. A efectos de su determinación, deberá aplicarse a la totalidad de las actividades u operaciones, registradas en el mes calendario, el valor de la UVA correspondiente al último día de dicho mes.

Oferta de activos virtuales

Los PSAV sólo podrán ofrecer a los clientes, Activos Virtuales que contengan la información de carácter general en el “libro blanco” (white paper) y/o piezas informativas con información relevante sobre el emisor y el proyecto, entre otras cuestiones, la cual deberá ser publicada o vinculada en el sitio web y/o aplicación móvil del PSAV, debiendo ser de fácil acceso y estar disponible en todo momento en idioma nacional o en inglés.

Los PSAV tienen prohibido todo ofrecimiento o intermediación que constituya una oferta pública con Activos Virtuales que sean valores negociables comprendidos en los términos del artículo 2° de la Ley N° 26.831 excepto que los mismos cuenten con autorización de oferta pública por parte de esta Comisión.

Solo podrán estar disponibles a los usuarios dentro de la plataforma y/o aplicación móvil del PSAV, los Activos Virtuales cuyo lanzamiento tenga una antigüedad menor a noventa (90) días, siempre que cuenten con una indicación especial a modo de advertencia de que dichos activos tienen menos de noventa (90) de lanzados por lo que podrían

conllevar una volatilidad, un riesgo de pérdida del total de los montos alocados a esos activos, y en general un nivel de riesgo, en todos los casos, potencialmente aún superior a otros Activos Virtuales que cuentan con mayor historial.

Dichos Activos Virtuales deberán ser presentados, al menos durante dicho período, en una sección específica dentro de la plataforma y/o aplicación móvil del PSAV, señalando de manera clara y precisa que los mismos conllevan una probabilidad de alta volatilidad, riesgo de pérdida del total de los montos alocados a esos activos y un nivel de riesgo potencialmente aún superior a otros Activos Virtuales que cuentan con mayor historial.

Puntos Clave de la Regulación

La regulación define las reglas generales de actuación y las condiciones específicas para el desarrollo de las funciones de los PSAV. Entre los aspectos más destacados, se incluyen:

Seguridad de la Información: Se establecen políticas iniciales para la aplicación de medidas de seguridad de la información, con el objetivo de proteger los datos de los usuarios y garantizar la integridad de las operaciones.

Custodia de Activos Virtuales: Se fijan requisitos prudenciales para la custodia de activos virtuales, incluyendo la segregación de cuentas, con el fin de asegurar la protección de los activos de los clientes.

Transparencia y Divulgación de Riesgos: La normativa busca asegurar la transparencia y la divulgación de los riesgos asociados a los activos virtuales, con el objetivo de que los usuarios cuenten con información clara y precisa antes de operar con estos instrumentos.

Régimen Informativo y Requisitos Patrimoniales: Se establece un régimen informativo que los PSAV deberán cumplir durante su permanencia en el Registro, así como los requisitos patrimoniales mínimos que deberán acreditar.



Supervisión y Control

La CNV será la encargada de supervisar y controlar el cumplimiento de la normativa, y

tendrá la facultad de suspender o revocar las inscripciones en caso de incumplimiento. Los PSAV no registrados podrán ser bloqueados en Argentina por orden judicial. Se exigirá una auditoría anual de los sistemas y el cumplimiento de las normas de prevención.

Plazos de adecuación

Para facilitar la transición a esta nueva regulación, se han establecido plazos específicos para que los PSAVs ya registrados se adapten a las nuevas disposiciones y mantengan su inscripción. Estos plazos varían según la naturaleza del PSAV, siendo diferentes para personas humanas, personas jurídicas constituidas en el país, personas jurídicas constituidas en el extranjero y aquellas que decidan constituir una sociedad en el país.

Los PSAVs que se encuentren inscriptos al 31 de diciembre de 2025, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones para mantener su inscripción en el Registro antes del 1 de julio de 2025 para personas humanas, antes del 1 de agosto de 2025 para personas jurídica constituidas en el país, y antes del 1 de septiembre de 2025 para personas jurídicas constituidas en el extranjero.

La fecha de entrada en vigencia de la totalidad de la normativa es el 31 de diciembre de 2025.

Te puede interesar

[\\$LIBRA: Lecciones de una 'cripto' fallida](#)